

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Rad. 2022-00060

Del estudio de la demanda de División Material presentada por la señora Berenice Ávila de Montoya a través de apoderado contra Alfonso y José Enrique Ávila Rojas, el Despacho advierte algunas inconsistencias que deben ser corregidas previo a resolver sobre la admisión de la demanda como sigue:

1. En la pretensión primera, se suministró la como dirección del inmueble a dividir la Carrera 10 No.7-01/ 7-03/ 7-05/ 7-17 y Calle 7 No.10-02/ 10-16 y no se hizo mención al municipio a que pertenece, luego tal información resulta insuficiente y debe ser complementada.

2. Se allegó dictamen pericial en el que se da a conocer que el bien está ubicado en el municipio de Líbano Tolima, lo que de suyo daría lugar al rechazo de la demanda por cuanto la competencia recaerá en un Juzgado de esa municipalidad, como lo prevé el art. 28-7 del CGP.

3. No se aportó como anexo el certificado de avalúo catastral lo que imposibilita determinar la cuantía según lo preceptuado en el art. 26-4 ibidem, lo que trae como consecuencia que por ahora, que no se pueda establecer a qué Despacho (Municipal o Circuito) se debe remitir el libelo para que asuma la competencia.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, se inadmite la demanda y se le concede a la incoante el término de cinco (5) días para que allegue el certificado de avalúo catastral del bien objeto de esta acción, so pena de rechazo.

Se reconoce al doctor Edison García Ruíz como apoderado de la demandante para actuar en este asunto, en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

